



Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No.: 20234303357601

Fecha: 11/09/2023

GD-F-011 V.22

Página 1 de 4

Bogotá,

ASEOYLIMP EAT Colombia, Bolívar, Cartagena

ASUNTO: Solicitud de verificación estado de la prestación - Cancelación de RUPS

Respetado Representante Legal,

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – Superservicios, en uso de sus facultades legales, conforme lo establece el numeral 22 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994 debe "Verificar la consistencia y la calidad de la información que sirve de base para efectuar la evaluación permanente de la gestión y resultados de las personas que presten servicios públicos sometidos a su control, inspección y vigilancia, así como de aquella información del prestador de servicios públicos que esté contenida en el Sistema Único Información de los servicios públicos".

A su vez, conforme lo dispone el artículo 53 y nuevo de la Ley 142 de 1994, le "Corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en desarrollo de sus funciones de inspección y vigilancia, establecer, administrar, mantener y operar un sistema de información que se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, para que su presentación al público sea confiable, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 142 de 1994. (...)".

De igual manera, es preciso resaltar que el Sistema Único de Información – SUI tiene entre sus propósitos principales, servir de base para las autoridades concernientes al sector de servicios públicos para el cumplimiento de sus funciones. En este sentido, es responsabilidad de los prestadores certificar información oportuna, veraz y confiable en el SUI, la cual según lo previsto en la Resolución SSPD No.321 de 2003 tiene carácter de oficial para todos los fines previstos en la Ley.

Es preciso manifestar que, de conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994, por medio de la cual se estableció el régimen de los servicios públicos domiciliarios, se determinó en su artículo 11 que para cumplir con la función social de la propiedad, pública o privada, las entidades que presten servicios públicos tienen como obligación "asegurar que Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 20201000057315 de 09 de diciembre del 2020

La Superservicios comprometida con el Sistema de Gestión Antisoborno los invita a conocer los lineamientos, directrices y el canal de denuncias en el siguiente link: <a href="https://www.superservicios.gov.co/Atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/peticiones-quejas-reclamos-sugerencias-denuncias-y-felicitaciones">https://www.superservicios.gov.co/Atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/peticiones-quejas-reclamos-sugerencias-denuncias-y-felicitaciones</a>

Sede principal.
Bogotá D.C. Carrera 18 nro. 84-35
Código postal: 110221
PBX 60 (1) 691 3005. Fax 60 (1) 691 3059
sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención 60 (1) 691 3006 Bogotá.
Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6
www.superservicios.gov.co

Dirección Territoriales
Diagonal 92 # 17A – 42, Edificio Brickell Center, piso 3.
Código postal: 110221
Barranquilla. Carrera 59 nro. 75 -134. Código postal: 080001
Bucaramanga. Carrera 34 No. 54 – 92. Código postal: 680003
Cali. Calle 21 Norte Nª 6N-14 EDIF. PORVENIR 2do piso
Medellín. Avenida calle 33 nro. 74 B – 253. Código postal: 050031
Montería. Carrera 7 nro. 43-25. Código postal: 050031
Neiva. Calle 11 nro. 5 – 62. Código postal: 230001

20234303357601 Página 2 de 4

<u>el servicio se preste en forma continua y eficiente</u>, y sin abuso de la posición dominante que la entidad pueda tener frente al usuario o terceros." (Subrayas y negrillas fuera de texto)

Así mismo, el artículo 136 de la Ley 142 de 1994 estableció al respecto lo siguiente:

"Artículo 136. Concepto de falla en la prestación del servicio. La prestación continua de un servicio de buena calidad, es la obligación principal de la empresa en el contrato de servicios públicos.

El incumplimiento de la empresa en la prestación continua del servicio se denomina, para los efectos de esta Ley, falla en la prestación del servicio (...)"

De conformidad con lo anterior, quienes se inscriban como prestadores del servicio público de aseo, y especialmente de la actividad de aprovechamiento, tienen que cumplir con dicha obligación, de lo contrario, al no hacerlo, incumplen con los deberes y las responsabilidades que como prestadores de servicios públicos se someten al momento de su inscripción en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos – RUPS. El incurrir en comportamientos de esta índole, puede configurar una presunta falla en la prestación del servicio y será objeto de las sanciones establecidas en el artículo 81 de la Ley 142 de 1994, de encontrarse su responsabilidad en el marco de un proceso administrativo.

Ahora bien, para el caso del servicio público de aseo y sus actividades complementarias, el Decreto 1077 de 2015 determina frente a la calidad y continuidad del servicio lo siguiente "(...) el servicio público de aseo deberá prestarse en todas sus actividades con calidad y continuidad acorde con lo definido en el presente capítulo, en la regulación vigente, en el programa de prestación del servicio y en el PGIRS con el fin de mantener limpias las áreas atendidas y lograr el aprovechamiento de residuos.", "(...) el servicio público de aseo se debe prestar en todas sus actividades de manera continua e ininterrumpida, con las frecuencias mínimas establecidas en este capítulo y aquellas que por sus particularidades queden definidas en el PGIRS, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito."

## Actualización y cancelación del Registro Único de Prestadores - RUPS

La Superservicios a través de la Resolución SSPD No. 20181000120515 del 25 de septiembre de 2018 "Por la cual se deroga una resolución y se establecen los requerimientos que deben surtir los prestadores de servicios públicos domiciliarios ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en relación con el Registro Unico de Prestadores – RUPS para su inscripción, actualización y cancelación" reglamentó la inscripción, actualización y cancelación de los prestadores de servicios públicos domiciliarios y sus actividades complementarios en el RUPS.

En el ARTÍCULO QUINTO de la citada resolución, se estableció la posibilidad de realizar la cancelación por parte del prestador, así:

"ARTÍCULO QUINTO. – CANCELACIÓN: El prestador de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica y/o gas combustible, podrá solicitar la cancelación del RUPS, solamente cuando haya finalizado la prestación de todos los servicios que se encuentren a su cargo. (...)"

En la verificación de los reportes realizados en el RUPS y en el SUI por la empresa que usted representa identificamos las siguientes situaciones:

- El prestador tiene registradas las siguientes áreas de prestación en el RUPS CARTAGENA DE INDIAS
- El prestador no ha reportado toneladas aprovechadas en ninguna de las anteriores área(s) de prestación.

•

De conformidad con la anterior información, se evidenció que para la totalidad de sus áreas de prestación (APS) inscrita(s) en el RUPS para la actividad de aprovechamiento no se han realizado reportes de toneladas aprovechadas en el último año y medio. Lo anterior permite presumir que su empresa no está prestando el servicio en dicha(s) área(s), por lo que deberá realizar la cancelación en el RUPS con el fin de contar con información precisa, confiable y de calidad en el SUI.

Adicionalmente, mediante el radicado SSPD No. 20234031826971 la Superservicios requirió al prestador la actualización de su RUPS.

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios www.superservicios.gov.co - sspd@superservicios.gov.co

20234303357601 Página 3 de 4

Por lo anterior, dentro de los quince (15) días hábiles al recibo de la presente comunicación debe realizar la siguiente acción, sin perjuicio de las acciones administrativas que se puedan adelantar en el marco de la inspección, vigilancia y control de los prestadores de la actividad de aprovechamiento:

## • Cancelación del RUPS:

1. Debe ingresar con usuario y contraseña a la página web www.sui.gov.co, link: Ingreso de usuarios.

En caso de no contar con el usuario y la contraseña de acceso al SUI, el prestador a su cargo tiene las siguientes opciones:

- Recuperar el usuario y la contraseña a través del link ¿Olvido su Clave?, allí se le enviará la información al correo electrónico inicialmente registrado.
- Enviar un oficio de solicitud de usuario y contraseña firmado por el representante legal, adjuntando el Certificado de Cámara de Comercio con fecha de expedición no menor a 90 días (o el documento que haga sus veces), indicando un correo electrónico al cual se le enviará la clave.
- 2. A continuación debe dirigirse al link: *REGISTRO DE ESPs*, darle click en *RUPS\_ESP\_2016*, en donde podrá generar el formulario de cancelación RUPS, por el botón: "Crear una nueva solicitud". Seleccione posteriormente la opción de "Cancelación".
- 3. Una vez diligenciado todo el formulario, y este sea radicado, el sistema le generará un imprimible, el cual debe ser firmado y cargado al sistema, en conjunto con los otros documentos requeridos según la naturaleza del prestador, en la tabla anexa a la Resolución SSPD No. 20181000120515 del 25 de septiembre de 2018, por la opción *Radicación de documentos*.
- 4. Una vez radicados los documentos, la cancelación del RUPS quedará en estado Certificado. En caso de que no radique los documentos la solicitud quedará en proceso, y se entenderá que el prestador no ha realizado la cancelación y seguirá apareciendo en estado "OPERATIVO" en las bases de datos.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que el prestador dejó de prestar la actividad de aprovechamiento esta Superintendencia lo requiere para que realice las acciones encaminadas a cancelar de manera voluntaria el RUPS, so pena de iniciar la cancelación de oficio estipulada en el artículo noveno de la Resolución citada, la cual estableció la posibilidad por parte de las Superintendencias Delegadas de adelantar la cancelación de oficio de los prestadores de servicios públicos domiciliarios en el RUPS, cuando estos no hayan efectuado la solicitud de cancelación pertinente, y se presente alguna de las siguientes situaciones:

- Cuando el inscrito no preste o deje de prestar los servicios públicos domiciliarios, objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de la Superservicios.
- Cuando la Superservicios, mediante resolución debidamente ejecutoriada, sanciones al prestador con la prohibición de prestar el servicio.
- Cuando la superservicios, mediante resolución debidamente ejecutoriada, sancione al prestador con orden de suspensión de actividades y cierre de los inmuebles utilizados para desarrollarlas por un término mayor a dos años. Una vez levantada la medida o cumplido el término de suspensión, si el prestador decide continuar desarrollando su objeto social, deberá realizar un nuevo registro.
- Cuando haya culminado el proceso de liquidación voluntaria del prestador, o cuando estando en trámite
  el de liquidación forzosa, el prestador haya suspendido de manera definitiva, la ejecución de las
  actividades propias de la prestación del servicio público que se encontraba a su cargo, contenidas en su
  objeto social.

Por último, cabe señalar que, con amparo en lo establecido en el numeral 34 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994 la Superservicios podrá sancionar a los prestadores *"cuando no atiendan de manera oportuna y adecuada las solicitudes y requerimientos que la Superintendencia realice en ejercicio de sus funciones"*. Por lo tanto, los prestadores de

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios www.superservicios.gov.co - sspd@superservicios.gov.co

20234303357601 Página 4 de 4

servicios públicos domiciliarios tienen el deber correlativo de colaborarle a esta Superintendencia en el cumplimiento de sus funciones, y de entregar y actualizar la información que por esta sea solicitada conforme a las normas legales aplicables, por lo que el incumplimiento de dicho deber podría dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 81 de la Ley 142 de 1994.

La presente comunicación <u>NO REQUIERE RESPUESTA</u>, ya que la verificación del cumplimiento de lo aquí requerido se realizará a través del medio oficial de reporte de información en el SUI y RUPS.

Atentamente,

Dieux Fordeux B.
Diana Marcela Perdomo Beltrán.

Directora Técnica de Gestión de Aseo

Proyectó: José Camilo Cifuentes Corredor – Contratistas DTGA; Ana Lucía Quijano – Profesional especializada DTGA

Revisó: María Isabel Catalina Martínez – Contratista DTGA; Juliana Andrea Rodríguez – Profesional especializada DTGA; Andrea Carolina Marú

Ruiz - Asesora DTGA

Expediente: 2023430380800464E

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios www.superservicios.gov.co - sspd@superservicios.gov.co